



EXPEDIENTE: RR.SIP. 862/2013	Carlos Díaz	FECHA RESOLUCIÓN: 20/05/2013
Ente Obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: CARLOS DÍAZ

ENTE OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0862/2013

FOLIO. 3700000009913

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil trece.- Se da cuenta con el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **4514**, por medio del cual **Carlos Díaz**, interpone recurso de revisión en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0862/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico precisado en el formato de cuenta.- Ahora bien, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece: *"Improcedencia.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías,"* esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo realiza el análisis oficioso de la procedencia del presente medio de impugnación con base en las consideraciones siguientes: i) Que el artículo 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé para la procedencia del Recurso de Revisión *"la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los lazos (sic) establecidos en esta ley"*, ii) Que el punto PRIMERO del Acuerdo por el que se suspenden temporalmente los plazos para la recepción, gestión y términos relativos a los trámites seguidos ante



RECURRENTE: CARLOS DÍAZ

ENTE OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0862/2013

FOLIO. 3700000009913

la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicado el diez de septiembre de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se informó al público en general que *"la Oficina de Información Pública suspende temporalmente los plazos para la tramitación de las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, a partir del día 28 de agosto de 2012 y hasta en tanto la causa que da origen a la suspensión de actividades en las Sedes y Planteles de esta casa de estudios desaparezca"*, iii) Que del análisis de las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, esta autoridad advierte que con fecha tres de mayo de dos mil trece, el particular ingresó la solicitud de información **3700000009913**, a las 18:14:02 horas dirigiendo su petición a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, iv) Que el particular ante la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información con folio **3700000009913** promovió el presente recurso de revisión el día dieciséis de mayo de dos mil trece. Vistos los antecedentes y consideraciones descritos en el cuerpo del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I, y 83, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como de lo dispuesto por el diverso artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con los numerales Tercero, fracción IV, Décimo Cuarto, fracción I, y Décimo Sexto del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, toda vez que desde el día veintiocho de agosto de dos mil doce y hasta la fecha del presente acuerdo se encuentran suspendidos los plazos para la tramitación de las



13

RECURRENTE: CARLOS DÍAZ

ENTE OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0862/2013

FOLIO. 3700000009913

solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, por lo que resulta evidente que si no ha cesado la imposibilidad de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para dar respuesta a su solicitud, no resulta posible determinar la falta de respuesta a la misma, en el entendido de que el medio de impugnación que nos ocupa resulta improcedente, sí como es el caso, no ha fenecido el plazo del Ente Obligado para emitir respuesta alguna a su petición al encontrarse suspendido. Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

R/S/LAG/MALV



Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguida en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación e denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio e completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación e Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4630; correo electrónico: datos.personales@iniddf.org.mx o www.iniddf.org.